

EN EL MARCO DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE EXISTE ENTRE "EL INSTITUTO" Y "LA UNIVERSIDAD", FIRMADO EN LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN CON FECHA 28 DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE, Y EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL MISMO, SE INSTRUMENTA EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, Y LA UNIVERSIDAD LA SALLE MORELIA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL INGENIERO HÉCTOR FRANCISCO GIORDANO COURCELLE, EN SU CALIDAD DE RECTOR; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Declara "LA UNIVERSIDAD" que está constituida como una persona de carácter moral, de nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Causantes USM9105249N7.

I.2. Que es una institución de enseñanza media superior y superior, caracterizada en dar una formación integral en lo académico, lo humanístico y lo cristiano, para tal efecto cuenta con el Registro y la debida autorización de las autoridades correspondientes.

I.3. Que su Representación Legal recae en su Rector el Ingeniero Héctor Francisco Giordano Courcelle, de acuerdo al nombramiento de fecha 01 primero de septiembre de 2011 y en cumplimiento al artículo 13 del Reglamento General de las Universidades La Salle.

I.4. Que dentro de sus facultades se encuentran la de celebrar convenios con otras instituciones para el cumplimiento de su objeto, en cuanto representante legal.

I.5. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad número 500 C.P. 58880, del municipio de Tarímbaro, Michoacán.

I.6. Que la Escuela de Derecho de la Universidad La Salle Morelia, cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios según acuerdo número 942242, de fecha 25 de noviembre de 1994.

I.7. Que con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 102, 103, 104 y 106, relativos a la Prestación del Servicio Social, del Reglamento General de las Universidades La Salle, se firma el presente Convenio Específico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

II. DECLARA "EL INSTITUTO":

II.1. Conforme a lo previsto en el artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases estipuladas en los numerales y apartados a que alude ese precepto constitucional.

II.2. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su precepto 98 estatuye, entre otras cosas que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Michoacán; que el mismo, será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y desconcentrados.

II.3. En términos del artículo 147 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General es el órgano superior de dirección del que dependerán todos los órganos del Instituto, y que uno de sus integrantes lo es un Presidente.

II.4. El Presidente del Consejo General, el Doctor Ramón Hernández Reyes, entre otras de sus atribuciones, es la de representar legalmente al Instituto Electoral de Michoacán, como lo dispone el artículo 154, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.5. Señala como domicilio el ubicado en el inmueble marcado con el número 118 de la calle Bruselas, de la Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en Morelia, Michoacán.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1. Que es de su interés llevar a cabo una serie de actividades tendientes a eficientar las funciones del Instituto, por un lado, y a elevar los niveles de competitividad y calidad tanto de los funcionarios electorales, como de los integrantes de la universidad, por el otro.

III.2. En el marco del Convenio General celebrado entre "**EL INSTITUTO**" y "**LA UNIVERSIDAD**", el 28 de Mayo de 2014 dos mil catorce, es de mutuo interés instrumentar los mecanismos pertinentes para la prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales exigidos a los alumnos de "**LA UNIVERSIDAD**".

Por todo lo anterior, "**EL INSTITUTO**" y "**LA UNIVERSIDAD**" han decidido celebrar este **CONVENIO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES**, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: El presente convenio tiene como objeto establecer las bases para la prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales por parte de los alumnos regulares y debidamente inscritos en la Escuela de Derecho de "LA UNIVERSIDAD", para que realicen diversas actividades de acuerdo a su perfil en los órganos que determine "EL INSTITUTO", acatándose a los Programas debidamente establecidos para cada una de estas prestaciones.

SEGUNDA. De las Áreas de Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales: Las actividades del Servicio Social y Prácticas Profesionales, se llevarán a cabo en los órganos que "EL INSTITUTO" determine.

El responsable del Instituto Electoral de Michoacán designado por el "INSTITUTO" para vigilar el cumplimiento de la prestación de Servicio Social o Prácticas Profesionales, se compromete a asesorar a los prestadores de Servicio Social o Prácticas Profesionales, en la elaboración de los informes acerca de las actividades realizadas y validarlos con su firma y el sello oficial correspondiente.

TERCERA. De la Carta de Presentación del Alumnado: "LA UNIVERSIDAD", a través de su representante, se compromete a expedir una Carta de Asignación y/o Presentación de los alumnos que pretendan prestar su Servicio Social, o en su caso, realizar Prácticas Profesionales dentro de alguno de los órganos o áreas de "INSTITUTO".

CUARTA. De las Horas: El número total de horas requeridas para acreditar el cumplimiento de la prestación del Servicio Social será de 480 cuatrocientas ochenta, mientras que el de Prácticas Profesionales será determinado por las partes.

QUINTA. De los Responsables: "EL INSTITUTO" nombra como responsable de coordinar y supervisar las actividades del presente instrumento legal, así como de vigilar su cumplimiento, a la Mtra. Martha López González, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Por su parte, "LA UNIVERSIDAD" nombra a la Mtra. Virginia Ferreira Reyes, Directora de la Escuela de Derecho, Mtro. David Trejo Aguilar, Director de Formación para los mismos efectos.

Cualquiera de las partes podrá reemplazar a la persona que designó, mediante notificación por escrito dada a la otra con 7 siete días naturales de anticipación.

SEXTA. De la Relación Laboral: "LA UNIVERSIDAD" y "EL INSTITUTO": Acuerdan que la prestación del Servicio Social, así como de las Prácticas Profesionales, no generarán ninguna relación de tipo laboral entre "EL INSTITUTO" y los prestadores de Servicio Social o los de Prácticas Profesionales.

SÉPTIMA. De los Informes Correspondientes: Una vez cumplidas las horas requeridas, "EL INSTITUTO", a través del representante designado, se compromete a validar con su firma y el sello oficial correspondiente, los informes relativos a cada uno de los prestadores de Servicio Social, o bien, a quienes realicen Prácticas Profesionales.

OCTAVA. De la Expedición de Cartas de Baja: "EL INSTITUTO", a través del responsable designado, se compromete a expedir Carta de Baja por las horas que cumplió con su Servicio Social o Prácticas Profesionales, en caso de que sea requerida por el alumno.

NOVENA. De la Validación: "EL INSTITUTO": se compromete a validar el Servicio Social y las Prácticas Profesionales al alumnado, aún y cuando haya cambios de la persona responsable para tal efecto.

DÉCIMA. De las Comunicaciones: Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio y a los responsables designados para la operatividad e implementación del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. De las Responsabilidades: Las partes convienen en que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores académico-administrativas, conviniendo, asimismo, que las obligaciones y derechos establecidos en este convenio, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo de suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



DÉCIMA SEGUNDA. De la Vigencia: "LA UNIVERSIDAD" y "EL INSTITUTO" acuerdan que la vigencia del presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y por tiempo indefinido. No obstante lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen una de las partes o de común acuerdo, debiéndose notificar, en el supuesto de terminación unilateral, por lo menos con 60 sesenta días naturales de antelación a la fecha en que se concrete la misma.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, el día 28 del mes de Mayo del año 2014 dos mil catorce en la sede de la Universidad La Salle, ubicada en el Municipio de Tarímbaro, Michoacán.

Por "LA UNIVERSIDAD"

**ING. HÉCTOR FRANCISCO
GIORDANO COURCELLE
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LA
SALLE MORELIA**

Por "EL INSTITUTO"

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**